

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4153/2022		
Comisionada	Pleno:	Sentido: Desechamiento (por no	
Ponente:	31 de agosto de 2022	presentado)	
MCNP			
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074122001492	
Solicitud	La persona solicitante realizo diversos cuestionamientos relativos a la licencia de		
	subdivisión de predio.		
Respuesta	El sujeto obligado da respuesta a través de sus diversas unidades administrativas por lo que adjunto dos archivos digitales relativos a la información de interés de la persona solicitante.		
	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 09 de agosto de 2022.		
Recurso	La persona recurrente interporte su recurso de revisión el día 03 de agosto de 2022.		
Resumen de la	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó		
resolución	en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.		
Palabras Clave	Desecha, prevención, requisitos		

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4153/2022, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia	13
SEGUNDO. Hechos	13
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	15
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 23 de junio de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122001492; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

"Solicito que la direccion de desarrollo urbano me informe de manera específica, en que ordenamiento, ley o reglamento de la ciudad de mexico, se menciona tacitamente, que el ciudadano despues de obtener una licencia de subdivision de predios, tiene la obligacion de inscribir por su cuenta ante la SEDUVI, en la lamina de alineamientos y derechos de via, dicha subdivision y por que razon y bajo que argumento legal, no puede el ciudadano obtener el alineamiento y numero oficial de los predios que resulten de dicha subdivision, señalando los articulos que asi lo sustentes; esto es a que de acuerdo con el articulo 164 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el cual se lee Artículo 164. Las fusiones y subdivisiones deben registrarse en los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía, previa protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Los Órganos Político Administrativos deben remitir a la Secretaría, cada 30 días naturales, una copia certificada de las licencias de fusiones o subdivisiones que expidan, con la finalidad que esta última pueda dar seguimiento a la



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Donación que se establece en este Reglamento, si fuere el caso. NO ESPECIFICA QUE SEA EL INTERESADO QUIEN TENGA la obligacion de registrarlo en la SEDUVI y si señala que la hoy alcaldia, debe remitir a la seduvi las licencias de fusion y/o subdivision que expida. el no tener preciso esto, reditua en que se obliga al ciudadano (de manera ilegal) a hacer un tramite adicional y a retrasar la obtencion de sus alineamiento y numeros oficiales, siendo que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta, asi mismo el ciudadano solo debe hacer lo que la ley le obliga, al imponer un tramite adicional al ciudadano sin que exista a respecto el fundamento legal que asi lo oblique, es un claro abuso de autoridad, ya que conforme a la ley de procedimiento administrativo de la ciudad de mexico y a los formatos oficiales que estan legalemente inscritos en el registro digital de tramites, (ANTES MANUAL DE TRAMITES Y SERVICIOS) el servidor publico no puede solicitar mayores requisitos que los que establecen los formatos oficiales y/o los ordenamientos aplicables a la materia, por lo que el hacerlo sin el debido fundamento legal, constituye una responsabilidad sancionable por el respectivo organo de control interno . asi tambien, solicito se me indique quien es el responsable de la elaboración y expedición de los alineamientos y numeros oficiales, indicando su escolaridad o nivel academico y copia en version publica de su curricula. y por utlimo aclare a quien corresponde la facultad de otrogar los numeros oficiales para predios que se derivan de una subdivision, a seduvi o a la alcaldia y en que casos la alcaldia debe consultar a seduvi para este efecto. por ultimo el tiempo reglamentario para expedir un alineamiento y numero oficial, considerando el caso ideal (sin prevencion) y el caso de que exista una prevencion." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 05 de agosto de 2022, previa ampliación del plazo legal, el sujeto obligado, emite respuesta a traves de sus Unidades Adminsitrativas remitiendo los siguientes oficios:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

ALC/DGGAJ/SCS/1232/2022

"

"Al respecto me permito informar que mediante oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/2293/2022, recibido en propia fecha, signado por el Lic. Jorge Antonio Silva Pérez, Director de Registros y Autorizaciones Única, informó lo siguiente:

En respuesta a esta parte de su solicitud, se le informa que dentro del organigrama de la Alcaldía de Coyoacán no aparece una Dirección de Desarrollo Urbano, por cuanto al ordenamiento, Ley o Reglamento de la Ciudad de México, nos indica el artículo 162 fracción VI.-del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a la letra dice:

Artículo 162. La licencia de fusión o de subdivisión se expedirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

VI. Una vez que se expida la licencia de la fusión o de subdivisión, estas deberán protocolizarse en escritura pública dentro de los 180 días posteriores a aquel en que se expida, asimismo los propietarios tendrán la obligación de notificar al Órgano Político Administrativo; de lo contrario, quedara sin efecto. En su caso, el notario público que protocolice la licencia queda obligado a observar que se haya realizado la Donación que se establece en este Reglamento

En el supuesto que el propietario no cumpla con la obligación de elevar a escritura pública la fusión o subdivisión dentro del término establecido, estará obligado a iniciar de nueva cuenta el tramite para la obtención de otra licencia. Esta licencia podrá ser prorrogada, para lo cual debe presentarse la solicitud correspondiente 15 días hábiles antes del vencimiento de la misma. El Órgano Político Administrativo debe expedirla en un plazo de 54 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La prorrogase otorgará por única ocasión y tendrá una vigencia de 180 días hábiles partir de su expedición para ser debidamente protocolizada. Si el Órgano Político Administrativo no resolviera en el plazo citado, no procederá la afirmativa ficta.

Otra pregunta que nos cuestiona es: "y por qué razón y bajo que argumento legal, no puede el ciudadano obtener el Alineamiento y Número Oficial de los predios que resulten de dicha Subdivisión, señalando los articulos que así lo sustentes:"

Artículo 7. Son atribuciones de la secretaria, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

- Aplicar esta Ley demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuáles serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;
- XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad;

Artículo 55. Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión Relotificación conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, son bienes que se rigen por Ley del Régimen y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 56. La determinación oficial de vía pública se realizará por la Secretaría, de oficio o a solicitud de los interesados, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus divisiones se inscribirán en el Registro de planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Cuando la solicitud se refiera a vía pública o derecho de vía en suelo de conservación, la Secretaría considerará la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente.

Quienes soliciten la determinación oficial de vía pública o de derechos de vía y obtengan resolución favorable, deberán donar las superficies de terreno, ejecutarlas obras o aportarlos recursos que determinela Secretaría, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

Artículo 57. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes determinara:

- El proyecto de red de vías públicas;
- II. Los derechos de vía:
- III. Las limitaciones de uso de la vía pública;
- IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública; y
- V. La conveniencia y forma de penetración al territorio del Distrito Federal, de vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes, de energía eléctrica y en general de toda clase de redes de transportación y distribución.

Si se cumplen con los requisitos se expide la Constancia de Alineamiento y Número Oficial a faltade uno de los requisitos se previene y de no desahogar la prevención del trámite se tendrá por improcedente.

"Expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial Descripción: Número Oficial: Las Delegaciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señalarán, previa solicitud del propietario poseedor, un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública. Alineamiento oficial: Es la Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, indicando restricciones o afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento. Requisitos: . TCOYOACAN_ECA_1(por duplicado y con firmas autógrafas), debidamente formulado. Identificación oficial vigente de propietario o representante legal. . Documento con el que acredite la propiedad o la posesión del predio. . Documento con el que se acredite la personalidad en los casos de Representantes Legal. . Cabe hacer mención que en el formatos se solicita elaborar croquis de ubicación del predio, es importante que este indique el nombre de las calles que limitan la manzana, distancia de las dos esquinas hasta los linderos del predio, medidas de frente, medidas de los lindero interiores y orientación. Formato: TCOYOACAN_ECA_1 Costo: Alineamiento Art. 233, \$50.00 por metro lineal de frente a la vía pública. Número Oficial Art. 234, \$326.00. Tiempo de realización: 10 Diás hábiles Horario de Atención de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes Nota los formatos deberán ser impresos a doble cara."(sic)

Otra de sus preguntas a que se refiere su solicitud es: "... esto es a que de acuerdo con el artículo 164 del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, la cual se lee.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Artículo 164. Las fusiones y subdivisiones deben registrarse en los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía, previa protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Los Órganos Políticos Administrativos deben remitir a la Secretaría, cada 30 días naturales una copia certificada de las licencias de fusiones o subdivisiones que expidan, con la finalidad que esta ultima pueda dar seguimiento a la Donación que se establece en este Reglamento, si fuere el caso, NO ESPECIFICA QUE SEA EL INTERESADO QUIEN TENGA la obligación de registralo en la SEDUVI..."

Tal y como lo manifiesta, al Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, NO ESPECIFICA QUE SEA EL INTERESADO QUIEN TENGA la obligación de registrarlo en la SEDUVI, porque este artículo trata de las funciones Y OBLIGACIONES QUE DEBE OBSERVAR EL Registro Público de la Propiedad, los órganos Político Administrativos y la Secretaría, son entes público administrativos y si manifiesta que usted debe hacer el trámite para la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Así también, solicita se le indique "quien es el responsable de la elaboración y expedición de los alineamientos y números oficiales, indicando su escolaridad o nivel académico y copia versión pública de su curricula..."

Al respecto y de conformidad con el artículo 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad se acoge a los lineamientos enunciados.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras pública facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre ben registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, EL Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información-

Otra de sus preguntas es aclare a quien corresponde la facultad de otorgar los números oficiales para predios que se derivan de una Subdivisión, a SEDUVI para tal efecto..."

..." (Sic)



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

En respuesta a su pregunta, derivado de lo ante descrito, se percibe que la facultad para expedir los números oficiales corresponde a la Alcaldía y al Secretaría. Según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en su

Artículo 56. La determinación oficial de vía pública se realizará por la Secretaría, de oficio o a solicitud de interesados, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Cuando la Solicitud se refiera a vía pública o derecho de vía en suelo de conservación, la Secretaría considerará la opinión técnica de la Secretaría del Medio Ambiente.

Quienes soliciten la determinación oficial de vía pública o de derechos de vía y obtengan resolución favorable, deberán donar las superficies de terreno, ejecutar obras o aportar los recursos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

- Alineamiento y número oficial.
- Zonificación

Así mismo pregunta en su solicitud, el tiempo reglamentario para expedir un alineamiento y Número Oficial, considerando el caso ideal (sin prevención) y el caso de que exista una prevención; Contestando a este punto se elabora la prevención cuando no se cumple con lo establecido en la Norma y los formatos de solicitud que ingresa a través de VENTANILLA Única, el tiempo aproximado por la carga de trabajo en esta Dirección es de dos semanas y de igual forma si fuese el caso de que el trámite cumpliese con lo establecido en la Norma y formatos aplicables se estima un tiempo de 3 semanas, cabe mencionar que seria el tiempo ideal para poder dar la respuesta inmediata al o los solicitantes.

Anexando oficio para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

ALC/DGAF/SCSA/1183/2022

..

Respecto a lo solicitado de atender por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de **Nota Informativa** de fecha de 12 de julio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Referente al curriculum se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

..



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA

SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEAÑA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001492 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde requiere diversos puntos, entre los que se encuentra lo siguiente:

"...Solicito se me indique quien es el responsable de la elaboración y expedición de los alineamiento y números oficiales, indicando su escolaridad o nivel académico y copia en versión pública de su curricula"

De conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente, esta función corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficial, cuya titular es la C. García Niño Mirtha Soledad, quien cuenta con licenciatura concluida en Ciencia Política y Administración Urbana, de conformidad con la documentación que corre agregada en su expediente personal.

Así mismo se anexa currículum vitae en versión publica con cuadro de clasificación de 02 fojas en mención, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento, para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DOCUMENTO	DATOS SUJETOS A CLASIFICACION	
Curriculum vitae	edad, correo electronico teléfono	

	Currículum Vitae	*
	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Información General		
Nombre:	Mirtha Soledad Gar	cía Niño
Edad:		
	The second secon	
Mail:		
Teléfono:		
Escolaridad		
Licenciatura En Ciencias	Políticas y Administración Urbana	
Universidad Autónoma d	e la Ciudad de México	
Campus San Lorenzo Te	ezonco	**************************************



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Experiencia Laboral

Alcaldía Miguel Hidalgo

Revisora de Alineamientos y Número Oficial en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.

febrero 2017 a marzo 2020

RM Hoteles

Asistente de ventas:

Noviembre 2015 noviembre 2016.

Jefe Inmediato Mauricio Licona.

Operador Telefónico:

En Call Center Pearson S.A. de C.V.

Agosto a octubre 2015

Jefe inmediato Emmanuel Díaz.

Objetivos Laborales

Soy una persona eficiente, responsable, puntual y cumplidora con capacidad para trabajar bajo presión. Mi objetivo es realizar mi mayor esfuerzo y plasmar todos mis conocimientos, garantizando un responsable desempeño para el beneficio de la empresa a la cual presto mis servicios.

Cursos y Seminarios:

"Modelo de educación para la participación equitativa", IFE, Septiembre a Noviembre, 2013.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 09 de agosto de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

"estoy inconforme con la contestacion, ya que tanto la Subdirectora de control y seguimiento de Gobierno y Asuntos Juridicos en la Alcaldia Coyoacan y el Director de Registros y Autorizaciones, omiten responder quien es I responsable de los alineamiento y numeros oficiales en esa alcaldia y niegan la informacion de escolaridad, nivel academico y copia en version publica de su curricula, señalando que es informacion confidencial, sin el debido acuerdo del comite de transparencia, asi mismo si no obra en su poder esa informacion publica debio remitirla al area de capital humano o de recursos humanos, ya que este si debe obtentarla por ser una informacion de caracter publico al tratarse de un servidor publico de estructura. Por lo que existe ocultamiento de informacion o debida fundamentacion de la negativa. por lo que solicito se atienda tal situacion y se aplique la sancion que corresponda" (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 092074122001492, se advierte lo siguiente:

- · De la impresión de la pantalla "Información del Registro de la Solicitud" se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 23 de junio de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- · Asimismo, de la impresión de la pantalla "Detalle del Medio de Impugnación" el promovente se duele por: "estoy inconforme con la contestacion, ya que tanto la Subdirectora de control y seguimiento de Gobierno y Asuntos Juridicos en la Alcaldia Coyoacan y el Director de Registros



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

y Autorizaciones, omiten responder quien es I responsable de los alineamiento y numeros oficiales en esa alcaldia y niegan la informacion de escolaridad, nivel academico y copia en version publica de su curricula, señalando que es informacion confidencial, sin el debido acuerdo del comite de transparencia, asi mismo si no obra en su poder esa informacion publica debio remitirla al area de capital humano o de recursos humanos, ya que este si debe obtentarla por ser una informacion de caracter publico al tratarse de un servidor publico de estructura. Por lo que existe ocultamiento de informacion o debida fundamentacion de la negativa . por lo que solicito se atienda tal situacion y se aplique la sancion que corresponda." (sic) Énfasis añadido

CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con el registro de la PNT, ya que se observa que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado (misma que se anexa al presente) informo lo siguiente:

QUINTO.- De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente: Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que específica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

..." (Sic)



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

b) Cómputo. El 17 de agosto de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días **18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022**, descontándose los días 20 y 21 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.
- V. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y ACUERDO 4085/SO/17-08/2022, cuyo contenido puede ser consultado en:

http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante realizo diversos cuestionamientos relativos a la licencia de subdivisión de predio.

El sujeto obligado da respuesta a través de sus diversas unidades administrativas por lo que adjunto dos archivos digitales relativos a la información de interés de la persona solicitante.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 09 de agosto de 2022.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizo una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, por lo que el sujeto obligado recurrido, al haber atendido enteramente la solicitud del particular, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[…]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022, previno a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, el mismo día, para que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234,



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, descontándose los días 20 y 21 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4153/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **szoh/cgcm/Liof**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO